



VISTOS:

El Informe N° D7-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 19 de noviembre de 2025, Resolución Administrativa Regional N° D251-2025-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 14 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° D7-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 19 de noviembre de 2025, se ha señalado que corresponde disponer la RECTIFICACIÓN de la Resolución Administrativa Regional N° D251-2025-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 14 de noviembre de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por tratarse de un error material cuya corrección no altera el sentido ni los efectos del acto administrativo, y cuya enmienda se realiza sin afectar derechos ni generar perjuicio al administrado; por tanto, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda en la sección VISTOS Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO de la citada Resolución;

Que, en la Resolución Administrativa Regional N° D251-2025-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 14 de noviembre de 2025, se advierte que en la sección VISTOS se ha consignado la Solicitud S/N-2025 correspondiente al Expediente MAD N.° 000775-2025-050801, de fecha 03 de septiembre de 2025, debiendo ser lo correcto: “La Solicitud S/N-2025 con Expediente MAD N.° 000775-2025-051936, de fecha 24 de julio de 2025, (...)”;

Que, en el Considerando Segundo de la citada Resolución se registra la Solicitud S/N-2025 con el Expediente MAD N.° 000775-2025-050801, presentada por el ex servidor Wilson Alcántara Idrugo, cuyo petitorio comprende lo siguiente: “Que, por convenir a mi derecho y conforme al artículo 53 del Decreto Legislativo N.° 276 y al artículo 124 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con la Sentencia N.° 819-2021-ACA, Resolución N° Diez y Sentencia de Vista N° 1101-2023, Resolución N° Catorce, recaída en el Expediente N° 00289-2019- 0-0601-JR-LA-02 de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicito se disponga y ordene a quien corresponda efectuar el pago del reintegro del incentivo laboral que otorga el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, más los intereses legales, desde el 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de agosto de 2022; del mismo modo, se efectúe el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS; el reintegro de vacaciones legales desde el 05 de enero de 2000 hasta la fecha de mi cese (30 de agosto de 2022); y el pago del reintegro por la ampliación de la Bonificación Personal Mensual correspondiente al quinto y sexto quinquenio (25% por 25 años de servicios y 30% por 30 años de servicios), al haber desempeñado funciones directivas en calidad de encargatura, generando el derecho a percibir los conceptos sociales de carácter permanente conforme a ley, correspondientes al cargo directivo nivel F-3, y no bajo el nivel STB que venía percibiendo”;

Que, en el Considerando, párrafo segundo, debe consignarse: “Que, mediante Solicitud S/N-2025 con Expediente MAD N° 000775-2025-05936, de fecha 24 de julio de 2025, el ex servidor Wilson Alcántara Idrugo formula el siguiente petitorio: solicito a su Despacho disponga el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia N° 819-2021-



ACA, que declara fundada la demanda y la nulidad total del acto administrativo impugnado, ordenando que, en el plazo de tres días, se emita la resolución administrativa disponiendo: a) El reconocimiento y pago mensual y permanente de la bonificación diferencial prevista en el inciso a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, desde el 05 de enero de 2000, en planilla continua, así como el pago de devengados e intereses legales y b) El pago y/o reintegro del incentivo laboral administrado por el CAFAE, considerando el cargo estructural de Director F-3, desde que adquirió el derecho al ejercer funciones directivas por encargatura, esto es, del 05 de enero de 2000 al 30 de abril de 2012, deduciendo los montos percibidos bajo el nivel remunerativo STB, más intereses legales; (...);

Que, las rectificaciones mencionadas no modifican el sentido ni el fondo de la decisión contenida en la Resolución Administrativa Regional N° D251-2025-GR.CAJ-DRADP, de fecha 14 de noviembre de 2025, toda vez que su parte considerativa y resolutive se pronuncian íntegramente sobre el cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el órgano jurisdiccional, conforme a la solicitud presentada por el recurrente;

Que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, así tenemos: Art. 212, Numeral 212.1, “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; Numeral 212.2, “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Administrativa Regional N° D251-2025-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 14 de noviembre de 2025, en virtud a lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo los siguientes términos:

- En la sección **VISTOS** se ha consignado la Solicitud S/N-2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, correspondiente al Expediente MAD N° 000775-2025-050801, **debiendo ser lo correcto: “La Solicitud S/N-2025 de fecha 24 de julio de 2025, con Expediente MAD N.° 000775-2025-051936, (...)”**.
- En el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la citada Resolución se registra la Solicitud S/N-2025 con el Expediente MAD N.° 000775-2025-050801, presentada por el ex servidor Wilson Alcántara Idrugo, cuyo petitorio comprende lo siguiente: “Que, por convenir a mi derecho y conforme al artículo 53 del Decreto Legislativo N.° 276 y al artículo 124 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con la Sentencia N.° 819-2021-ACA, Resolución N° Diez y Sentencia de Vista N° 1101-2023, Resolución N° Catorce, recaída en el Expediente N° 00289-2019- 0-0601-JR-LA-02 de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicito se disponga y ordene a quien corresponda efectuar el pago del reintegro del incentivo laboral que otorga el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, más los intereses legales, desde el 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de agosto de 2022; del mismo modo, se efectúe el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS; el reintegro de vacaciones legales desde el 05 de enero de 2000 hasta la fecha de mi cese (30 de agosto de 2022); y el pago del reintegro por la ampliación de la Bonificación Personal



Mensual correspondiente al quinto y sexto quinquenio (25% por 25 años de servicios y 30% por 30 años de servicios), al haber desempeñado funciones directivas en calidad de encargatura, generando el derecho a percibir los conceptos sociales de carácter permanente conforme a ley, correspondientes al cargo directivo nivel F-3, y no bajo el nivel STB que venía percibiendo”;

- En el **CONSIDERANDO SEGUNDO, debe consignarse:** “Que, mediante Solicitud S/N-2025 con Expediente MAD N° 000775-2025-059136, de fecha 24 de julio de 2025, el ex servidor Wilson Alcántara Idrugo formula el siguiente petitorio: solicito a su Despacho disponga el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia N° 819-2021-ACA, que declara fundada la demanda y la nulidad total del acto administrativo impugnado, ordenando que, en el plazo de tres días, se emita la resolución administrativa disponiendo: a) El reconocimiento y pago mensual y permanente de la bonificación diferencial prevista en el inciso a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, desde el 05 de enero de 2000, en planilla continua, así como el pago de devengados e intereses legales y b) El pago y/o reintegro del incentivo laboral administrado por el CAFAE, considerando el cargo estructural de Director F-3, desde que adquirió el derecho al ejercer funciones directivas por encargatura, esto es, del 05 de enero de 2000 al 30 de abril de 2012, deduciendo los montos percibidos bajo el nivel remunerativo STB, más intereses legales; (...)”;

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE lo demás que contiene la Resolución Administrativa Regional N° D251-2025-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 14 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de Secretaría General notifique al señor Procurador Público Regional la presente Resolución con la finalidad de que informe al Órgano Jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial y además notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, en su domicilio real sitio en el Jr. Los Eucaliptos N° 186 - Urbanización 22 de octubre, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN